

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ORDINARIO LABORAL 1°
INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00248-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha paso a despacho de la señora Jueza, escrito de contestación de la accionada NEPSA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., lo cual hizo de manera oportuna a través de apoderada. Propuso EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO. Asimismo, presentó escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA respecto a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Archivos No.040 y 041). No hay reforma a la demanda. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 31 de enero de 2024.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Armenia Quindío, febrero dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

A U T O

Visto el informe que precede, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de NEPSA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el escrito de llamamiento en garantía formulado, cumple con los requerimientos del artículo 66 del C.G.P en concordancia con el artículo 25 del CPTSS, SE ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por NEPSA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.. respecto a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, SE ORDENA CITAR a las referidas aseguradoras, a quienes se les deberá notificar personalmente este proveído en los términos de la Ley 2213 de 2022, esto es, en la dirección de correo electrónico que repose en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal y se le correrá traslado por 10 días.

Se advierte que de no lograrse la notificación dentro de los seis (06) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Ahora bien, del escrito inicialista se observa que la parte actora formula petición de "PRUEBA TRASLADADA" y dado que es viable la solicitud de la misma, en las previsiones del numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del CPTSS, SE DISPONE OFICIAR al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad, para que comparta el link del proceso Especial Sumario de Disolución, Liquidación y Cancelación Registro Sindical No. 63001310500220200014700, en el que figura como demandante NEPSA DEL QUINDÍO EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NEPSA DEL QUINDIO S.A. E.S.P., que se tramitó ante ese Despacho Judicial. Por Secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

Finalmente, SE RECONOCE personería a la abogada NATHALIA JOHANA SALAZAR PIEDRA, titular de la C.C. No.1112765094 y T.P. No.220.522 del CSJ, para obrar en representación de NEPSA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA

Jueza

31/01/2024- Caf

Firmado Por:

Diana Carolina Barbosa Herrera

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fe2ec7cf33ab6bdf859a6802bb969ca04cae64fc518d985c49ca4623eca846**

Documento generado en 02/02/2024 10:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>